

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN GUATEMALA Y LA
APLICACIÓN DE LA LEY EN CASOS DE MALTRATO**

LINDA MARISOL COTZAJAY BAUTISTA

GUATEMALA, MAYO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN GUATEMALA Y LA
APLICACIÓN DE LA LEY EN CASOS DE MALTRATO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LINDA MARISOL COTZAJAY BAUTISTA

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal:	Lic.	Mauro Danilo García

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Cristobal Gregorio Sandoval Garcia
Secretario:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez
Vocal:	Lic.	Ana Reyna Martínez Antón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



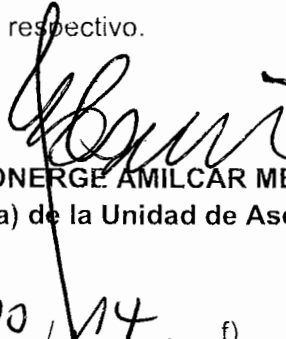
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de octubre de 2014.

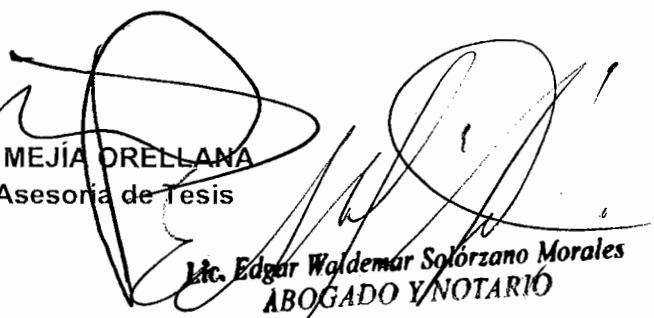
Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR WALDEMAR SOLÓRZANO MORALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LINDA MARISOL COTZAJAY BAUTISTA, con carné 200722425,
 intitulado LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN GUATEMALA Y LA APLICACIÓN DE LA LEY EN
CASOS DE MALTRATO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis


 Lic. Edgar Waldemar Solórzano Morales
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción

30 / 10 / 14

Asesor(a)





Lic. Edgar Waldemar Solórzano Morales

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3810



Guatemala, 22 de enero del 2015

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Respetable Doctor Mejía:

Me dirijo a usted, de acuerdo con la resolución emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis a su cargo, de fecha ocho de octubre del dos mil catorce, en la cual se me ha designado para asesorar el trabajo de tesis que se titula **"LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN GUATEMALA Y LA APLICACIÓN DE LA LEY EN CASOS DE MALTRATO"**, de la Bachiller **LINDA MARISOL COTZAJAY BAUTISTA** de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley.

Sobre el particular, con el objeto de cumplir con los requisitos y formalidades que establece la normativa de la Honorable Facultad, emito el dictamen siguiente:

- a. El trabajo fue realizado objetivamente de parte de la estudiante, cuya investigación nos muestra la falta de interés en las instituciones involucradas de viabilizar la legislación existente de este tema, todo lo cual, enriquece la conclusión de la investigación, evidenciando la necesidad de regular de mejor forma el problema planteado, creando una legislación ajustada a la realidad en donde también se fortalezcan jurídica y económicamente las entidades existentes.
- b. La investigación se sustentó en el método analítico y deductivo, se tuvo contacto con las instituciones involucradas y la doctrina existente; por lo que considero, que la estructura del trabajo de tesis, su metodología y técnicas de investigación empleadas, fueron las adecuadas para el desarrollo del tema investigado y el logro de los objetivos planteados por la estudiante.

Of. 408, 4o. Nivel, Edif. Valenzuela
14 Calle 6-12, Zona 1, Ciudad Capital
Teléfono: 2251-9373 - 2232-2145
01001 Guatemala

2a. Avenida 6-28, Zona 1, Villa Canales
Guatemala - Teléfonos: 6635-0067 / 6635-1640
01065 Villa Canales, Guatemala.

e-mail: licwaldemarlex@hotmail.com



Lic. Edgar Waldemar Solórzano Morales

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3810



- c. Dentro de la redacción del trabajo de investigación, se utilizó el vocabulario técnico y jurídico propio del tema. Su contribución científica, es principalmente el alertarnos de la necesidad de crear las normas jurídicas idóneas a este tema, sobre todo, los mecanismos que frenen los actos impunes de abuso que se cometen con los animales domésticos.
- d. La Bachiller en su conclusión discursiva, confirma su hipótesis y presenta la solución que en su criterio, resolverá la problemática planteada de su investigación.
- e. La bibliografía en la cual se apoyó el estudiante, evidencia su investigación del tema en las fuentes bibliográficas y doctrinarias idóneas que abordan el tema principal de investigación.

En virtud de todo lo anteriormente considerado y con base a la facultad que se me ha delegado, al haber cumplido el trabajo presentado por la Bachiller **LINDA MARISOL COTZAJAY BAUTISTA** con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis.

Atentamente,

Lic. Edgar Waldemar Solórzano Morales
Colegiado 3810

Lic. Edgar Waldemar Solórzano Morales
ABOGADO Y NOTARIO

Of. 408, 4o. Nivel, Edif. Valenzuela
14 Calle 6-12, Zona 1, Ciudad Capital
Teléfono: 2251-9373 - 2232-2145
01001 Guatemala

2a. Avenida 6-28, Zona 1, Villa Canales
Guatemala - Teléfonos: 6635-0067 / 6635-1640
01065 Villa Canales, Guatemala.

e-mail: licwaldemarlex@hotmail.com



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LINDA MARISOL COTZAJAY BAUTISTA, titulado LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN GUATEMALA Y LA APLICACIÓN DE LA LEY EN CASOS DE MALTRATO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** A quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante enseñándome a encarar las diversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento, eres el centro de mi vida y es a quien le dedico hoy este esfuerzo alcanzando.
- A MI PADRE:** Carlos Antonio Cotzajay Guzmán quien ha sido ejemplo de dedicación, perseverancia y esfuerzo su vida e historia me ha servido de inspiración enseñar que con poco se puede lograr mucho.
- Él es quien, siempre me ha enseñado que la educación es primero y lo demostró a lo largo de la carrera priorizando los fondos económicos para esto. Gracias por guiar mi vida de la mano de Dios y hoy he logrado culminar mi esfuerzo terminando así mi carrera profesional que es para mi la mejor de las herencias.
- A MI MADRE:** Hermelinda Bautista García quien estoy segura que fue un pilar durante este tiempo con sus oraciones y que en todo momento me acompañaba ya sea como más que amiga y consejera y sobre todo por motivarme en ser constante en la vida. Gracias por que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.
- A MIS HERMANOS:** Porque en mi vida han sido primordiales Carlos Antonio Cotzajay Bautista y Sally Sarahi Cotzajay Bautista y su constante amor inexplicable en el recorrido de este camino, porque siempre me han apoyado incondicionalmente infinitas gracias por estar ahí los quiero mucho.
- A MIS AMIGOS:** Por todas las alegrías, ocurrencias y apoyo mutuo en nuestra formación profesional, mi vida sin ustedes no hubiese sido la misma y a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida.
- A MI ALMA MATER:** Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado la oportunidad de superarme y premiar esa dedicación, esfuerzo y disciplina que demostré a lo largo de mi vida estudiantil.



PRESENTACIÓN

De suma importancia debe de ser el estudio del tema sobre la protección de animales domésticos en Guatemala y la aplicación de la ley en casos de maltrato, debido a que en la actualidad existe una deficiencia del sistema de justicia para aplicar el Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala y que data del año 1952, lo cual da un margen, que el mismo se encuentra no regulado a la realidad, del respeto de los derechos de los animales, sin dejar de mencionar la poca efectividad para que la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales cumpla con sus funciones de control.

Asimismo, la investigación se realizó desde el punto de vista del derecho administrativo y penal, en relación a que la reforma planteada permita sancionar a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales y, en el campo de lo penal, al propietario o dueño que no cumpla con velar por el respeto de los derechos de los animales en Guatemala.

El contexto diacrónico se basa en el estudio del tema de la responsabilidad de los propietarios en velar por el respeto de los derechos de los animales y la exigencia a las instituciones en pro y defensa de los derechos de los mismos. El contexto que data del año 1952 lo refiere el contenido del Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, y de la efectividad de la normativa analizada como tal respecto a la garantía del respeto de los derechos de los animales.

El objeto de la investigación, establece en la necesidad de determinar si la Ley Protectora de Animales, garantiza los derechos de los animales en Guatemala, siendo el sujeto de la misma el Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala. La investigación aporta dentro del contexto de la misma, los conceptos básicos necesarios respecto de los derechos de los animales desde la antigüedad y planteando la necesidad de reformar el Decreto analizado.



HIPÓTESIS

La suposición fundamental en la que está basada nuestra investigación, queda planteada de la siguiente manera: La creación de la ley para la protección, cuidado y tenencia de animales domésticos, caninos y felinos en Guatemala, coadyuvaría para enfrentar el abuso cometido a los animales domésticos, por parte de sus propietarios o personas ajenas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Por medio del estudio realizado, dentro del contexto de la problemática, se entiende que es evidente la percepción de la falta y ausencia de medidas, que protejan a los animales de malos tratos por el mismo Estado. Se determinó que efectivamente existe el Decreto 870 del Congreso de la República, el cual no se encuentra acorde a la realidad de actos de violencia y que no existe coordinación entre las distintas instituciones para la protección de los mismos.

Asimismo, dentro de la investigación como tal, se puede determinar la importancia de una reforma, e incorporación a la legislación de ciertos elementos legales que permitan no solo que la misma esté acorde a la realidad, sino que, se aplique sanciones más severas a las personas que cometan actos de crueldad contra los animales, existiendo un sentir en general en la población referente al respeto de los derechos de los mismos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los derechos de los animales.....	1
1.1. En las distintas edades antiguas y modernas.....	2
1.2. Definición de animales.....	10
1.3. Los animales domésticos.....	13

CAPÍTULO II

2. Análisis de la legislación en relación a los derechos de los animales.....	15
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	15
2.2. Código Penal.....	17
2.3. Código Civil.....	18
2.4. Ley para el Control de Animales Decreto 22-2003 y su reglamento 113-2013.....	19
2.5. Declaración Universal de los Derechos de los animales.....	23
2.6. Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de Animales.....	39

CAPÍTULO III

3. Instituciones en pro y defensa de los derechos de los animales.....	41
3.1. Asociación amigos de los animales -AMA-.....	44

3.2. Asociación solidaria por los animales -ASLA-.....	48
3.3 Asociación guatemalteca protectora de los animales.....	50

CAPÍTULO IV

4. La protección de animales domésticos en Guatemala y la aplicación de la Ley Protectora de Animales.....	53
4.1. Análisis de la situación actual de los derechos de los animales.....	53
4.2. Vulneración de los derechos de los animales en Guatemala.....	56
4.3. Otra normativa referente a los derechos de los animales.....	57
4.4. El Decreto 870 una ley vigente no positiva en Guatemala.....	59
4.5. Propuesta de Reforma.....	61
4.6. Preceptos legales a incorporar en la legislación.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

Los derechos de los animales, sostienen que estos, de toda especie son sujetos de derecho; en Guatemala se encuentra vigente, el Decreto 870 del Congreso de la República que contiene la Ley Protectora de Animales, misma que fue aprobada en el mes de enero del año 1952 y tiene como objeto garantizar la vida, el buen trato a los animales que el hombre utiliza para la producción, en cualquier forma, o que conviven realizando tareas que pueden asimilarse perfectamente a distintos servicios económicos, de otra índole.

La problemática, es el aumento del maltrato de los animales, en virtud de que existe una legislación aplicable para evitar esto; sin embargo, esta data de 1952 y no es acorde a la realidad actual de nuestro país, por lo que se determina que el Decreto 870 del Congreso de la República es un derecho vigente no positivo en Guatemala.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: Evitar el maltrato y la crueldad contra los animales lo establecido en Decreto 870 Ley Protectora de Animales.

El propósito del trabajo, es determinar si la Ley Protectora de Animales garantiza los derechos de los animales en Guatemala; con ello, evita el maltrato y crueldad contra los animales, para proponer una reforma a la Ley Protectora de Animales



La investigación se dividió en cuatro capítulos: El capítulo uno lo constituye el tema de los antecedentes de los derechos de los animales, realizando un análisis de la antigüedad y actualidad sobre los mismos, definiendo los derechos de los animales y animales domésticos; el capítulo dos, lo constituye el tema del análisis de la legislación en relación a los derechos de los animales en Guatemala, realizando un breve análisis de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Declaración Universal de los Derechos de los animales y el Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala; el capítulo tres, lo confiere el tema de las Instituciones en pro y defensa de los derechos de los animales en Guatemala, realizando un breve análisis de las asociaciones; y en el capítulo cuarto, lo constituye el tema de la protección de animales domésticos en Guatemala y la aplicación de la Ley Protectora de Animales, realizando un análisis de la situación actual de los derechos de los animales y la vulneración de los derechos.

En el proceso de la investigación, se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención; inducción a través del estudio de los conceptos generales; la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma; así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión del tema planteado.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los derechos de los animales

Debe de tomarse en consideración que todo animal independientemente de la especie o raza a la cual pertenecen es un sujeto de derecho, aun cuando esto se pueda tomar como una forma o novedad debido a que con anterioridad solo se le daba esta categoría a las personas naturales y jurídicas, es decir, al ser humano, aunque históricamente se ha privado de derechos a algunos grupos de humanos.

Por otra parte el ser humano siempre le ha dado un carácter especial a ciertos animales a los cuales los considera como domésticos y que son distintos en cuanto al entorno cultural o el lugar, y que varía en algunos casos dependiendo de la utilización o de cómo sirve al ser humano, y lo cual ha permitido que desde el punto de evolución de los derechos de los seres vivos, los animales también sean reconocidos como poseedores de derechos tradicionalmente reconocidos sólo en los humanos y que actualmente fortalecen los derechos de los animales.

“No debe confundirse con el derecho de animales como doctrina jurídica, marco jurídico de algunos países donde el objeto de Derecho es la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.”¹

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales. (Consulta: 10-09-2014).



1.1. En las distintas edades antiguas y modernas

a. En la antigüedad

Desde la época antigua siempre ha existido la idea de que los animales son para ser explotados por los humanos para poder obtener beneficios en cuanto a comida, vestido, por ello se basaban en tres razones a considerar:

- “La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la Tierra de conseguir comida de la caza y la pesca y, posteriormente, de la ganadería.
- El concepto teológico de Dominio basado en el Génesis donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo no humano.
- La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades tales como razonamiento, lenguaje o conciencia. Dicha suposición es contestada por los defensores de los animales mediante el argumento de casos marginales.”²

El psicólogo Richard D. Ryder afirma que “en el siglo VI antes de Cristo se incuba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales”.³

² Ibíd.

³ Ryder, Richard. **Revolución animal: Actitudes hacia el especismo en cambio.** Pág. 17

“El filósofo y matemático Pitágoras fue citado como el primer filósofo de los derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma”⁴

“Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un "liberador" en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad.”⁵

Partes del Antiguo Testamento hacen referencia a que el ser humano de la tierra Originalmente podría ser vegetariano aunque no está bien fundamentado debido a que algunos estudiosos establecen que todo ser vivo, animal de la tierra, animal de las aguas, tierra y la hierba del campo servirían del alimento.

Así por ejemplo dentro de la antigüedad se, pueden mencionar las sociedades hindúes y budistas desde el siglo III antes de Cristo proclamaron un vegetarianismo amplio refiriéndose al principio de Ahimsa, el principio de no violencia.

Por la equivalencia moral de animales y seres humanos unos reyes construyeron hospitales para animales enfermos. Matar a una vaca fue un delito tan serio como matar un hombre de alta casta, matar a un perro tan serio como matar a un intocable.

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales. (Consulta: 12-07-2014).

⁵ **Ibid.**

b. Edad Moderna

“Las primeras leyes conocidas fueron pasadas en Irlanda el año 1635 prohibiendo esquilar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos basándose en la crueldad usada frente al animal. El año 1641, el mismo año que las Meditaciones fueron publicadas, la colonia estadounidense de Massachusetts Bay aprobó un sistema de leyes protegiendo a animales domesticados.”⁶

Este primer paso de la edad moderna debe de considerarse de suma importancia debido a que se constituye dentro del mismo la primera ley que otorga los animales domésticos, tomando en consideración que dentro de la antigüedad no se formula nada respecto a lo mismo.

“Las leyes fueron basadas en el Massachusetts Body of Liberties (Cuerpo de Libertades de Massachusetts) y escritas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward (1578–1652) de Suffolk, Inglaterra que estudiaba en Cambridge. Ward listaba los rites (derechos) que el tribunal general de la colonia adaptó más tarde. Entre aquellos fue el derecho número 92: “A ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano. Esta ley es considerada muy destacable por oponerse a las ideas de Descartes, que tenían gran influencia en aquel momento.”⁷

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

Lo anterior argumenta plenamente que ya existe en un principio con una limitación al hombre de realizar prácticas inadecuadas en relación a la tenencia de un animal y el cual se presumió estaba a cargo del ser humano responsable de mantenerlos en buenas condiciones.

“Los puritanos también crearon leyes de protección animal en Inglaterra. Kathreen Kete del trinity College, Hartford, Connecticut escribe que leyes fueron aprobadas en 1654 como parte de las ordenanzas del protectorado - El gobierno bajo Oliver Cromwell duró desde 1653 hasta 1659 (durante la guerra civil de Inglaterra). Cromwell tenía una aversión personal por los deportes sangrientos como las peleas de gallos, perros o toros, de las cuales se afirmaba machacaban la carne. Para el movimiento puritano aquellas peleas fueron asociadas con borracheras y pereza.”⁸

Tal situación lamentablemente e históricamente no han cambiado mucho, sobre todo en países en desarrollo, en donde las culturas son demasiado violentas y en donde no se les da el respeto adecuado a los animales como seres humanos. Tal ha sido el ejemplo de lo anterior lo que refiere a la pelea de gallos, la cual se da en el país; las peleas ilegales de perros, las cuales no son comunes y abiertas en las comunidades pero que también se dan en el país.

“Ellos interpretaron el concepto de Dominio como una tarea de tenencia responsable en vez de posesión del animal. La oposición al movimiento puritano estigmatizó estas

⁸ Ibid.

leyes como parte de la supremacía puritana haciéndola un motivo clave en la resistencia hacia ellos. En cuanto Carlos II tomó el trono en el año 1660, las peleas de toros fueron legales de nuevo en Inglaterra durante unos 162 años hasta que volvieron a ser prohibidas en 1822.”⁹

Ese tipo de actitudes como las establecidas en el gobierno de Carlos II, son comunes en cada aspecto cultural y político de cada país, y en el caso de Guatemala, no existe antecedente alguno de aprobación o desaprobación de este tipo de acciones, pero eso no indica que ha existido desinterés por fortalecer las leyes actuales o mejorar el contenido de las vigentes desde hace muchos años atrás.

c. Época actual

En materia de normas de protección a animales, si bien existe una Declaración Universal de los Derechos Animales de 1977, ésta, a diferencia de la Declaración de la Declaración de Derechos Humanos de 1948 no ha sido estructurada en instrumentos internacionales o normas legales internas que fortalezcan su ejecución y cumplimiento.

Muchos afirmarían la imposibilidad de hacer esto en Guatemala bajo el pretexto de la pobreza y falta de recursos del país, asumiendo de entrada que la protección de los derechos de los animales es ofensivamente costosa.

⁹ *Ibid.*



Existe una diferencia fundamental entre la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos y la lucha por la vigencia de los derechos de los animales.

En el primer caso, hay en mayor o menor medida posibilidad de denuncia, protesta, resistencia y reclamo por la vigencia de dichos derechos. Los derechos humanos son el producto de reclamos históricos que se han ido conquistando a través de luchas relacionadas con la forma de administrar el poder, es decir: luchas dirigidas y conducidas por humanos.

Por otra parte además, considerable debe de ser la forma en la cual actualmente el Estado de Guatemala, actúa en defensa de los derechos de los animales, ya que no se ha observado interés sobre las condiciones de los mismos, o al menos formas en las cuales se pueda fortalecer a las Asociaciones de Animales.

“Los portadores de la tesis de los derechos de los animales consideran que estos son inalienables, los que optan por la beneficencia animal, si bien creen que los animales tienen intereses, están dispuestos a sacrificarlos si esto resulta en provecho de la humanidad.”¹⁰

“El trabajo del “humane movement” (“movimiento humano”) ha consistido en esfuerzos dedicados a minimizar el sufrimiento de los animales, sin embargo, este trabajo ha evadido buscar la solución a la raíz del problema, que consiste en cambiar nuestra

¹⁰ http://www.animal.web.cl/derechos_de_los_animales.htm (Consultado: 21-09-2014)

percepción sobre los animales y finalmente reconocer que simplemente tienen derecho a vivir.”¹¹

El otorgarles derechos a los animales es actualmente motivo de discusión entre los que pueden opinar que no es necesario atribuirles derechos porque ven a los animales como simples objetos sin valor y por el contrario los que pueden considerar que el otorgar derechos a los animales es un acto tan importante como el otorgar derechos a los humanos.

De los que pueden opinar que a los animales no debe dársele derechos, debe de considerarse que dicha inclinación es al justificar en que los únicos que deben tener derechos son los humanos, porque es la especie humana quien reina sobre la tierra y quien domina y controla a las demás especies, y por lo tanto el otorgar derechos a los animales, vendría a restar ese poder que se han auto atribuido, otros opinan que el atribuirle derechos a los animales implica gasto y tiempo perdido y que además es un fenómeno que solo puede darse en países desarrollados.

De los que pueden estar de acuerdo y consideran necesario otorgar derechos a los animales pueden justificar su punto de vista en el reconocimiento de que tanto humanos como animales somos especies, que tenemos derecho a vivir y a vivir dignamente, satisfaciendo nuestras necesidades y por lo tanto, no somos dueños de la vida de otras especies. Considera que los derechos de los animales deben ser

¹¹ **Ibid.**



regulados para establecer límites al comportamiento humano y así evitar el desenfreno del mismo hacia la naturaleza.

El fundamento filosófico que la humanidad debería tener para otorgar derechos a los animales son los principios morales que como seres pensantes debemos desarrollar en todos los actos de nuestra vida, el brindar respeto y ayuda a los miembros de otras especies nos hace más humanos, porque el término humanitario según el Diccionario de la Real Academia Española significa “tratar a alguien con generosidad, bondad y caridad”.

“El que un país sea o no desarrollado no es motivo de excusa para no preocuparse por los derechos de los animales, el cambio para crear una cultura de respeto y colaboración hacia las otras especies empieza en cada persona, el cambiar nuestra percepción respecto a los animales provocaría que la humanidad se diera cuenta de que los animales viven y tienen necesidades básicas como nosotros, provistos de cinco sentidos como los humanos, sienten sed, hambre, calor, frío y por lo tanto pueden sufrir y dolerse de la misma forma que los humanos.”¹²

Por otra parte debe de tomarse en consideración que la falta de implementación de las leyes contra abuso animal alrededor del mundo es más que reconocida por muchos, y de este tipo de actitud Guatemala, no es ninguna excepción. Se puede observar que

¹² Ethel Judith Rodas Morales. **Análisis jurídico y doctrinario de la declaración universal de los derechos de los animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala.** Pág. 34

existe crueldad a animales, abandono y tratos negligentes que afectan la situación física y emocional de los animales y en el caso de la presente investigación de los animales domésticos.

Es entonces así como debe de entenderse que Guatemala no cuenta con una legislación que regule adecuadamente los derechos de los animales, las pocas disposiciones legales y en especial la referente a los animales domésticos fue aprobada desde hace muchos años y no se ha aplicado de forma correcta el concepto de protección, y las otras normas que se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico y que hacen mención a los animales, lo hacen desde un punto de vista utilitarista para el ser humano.

Se hace mención de la protección de ciertas especies no por principios éticos, sino porque dicha situación beneficia al turismo y a la economía nacional.

1.2. Definición de animales

“Los animales forman un grupo natural estrechamente emparentado con los hongos y las plantas. Es uno de los cinco reinos de la naturaleza la movilidad es la característica más llamativa de los organismos de este reino, pero no es exclusiva del grupo, lo que da lugar a que sean designados a menudo como animales ciertos organismos que pertenecen al reino protista.”¹³

¹³ Aránega, Mercé; Delgado, Josep-Francesc. **Los derechos y deberes de los animales**, Pág. 234.



Desde el punto de vista jurídico, en Guatemala, los animales son considerados como bienes muebles y en determinados casos como bienes de doble naturaleza, siendo ello un problema respecto a la consideración de los animales domésticos como seres vivos.

“Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida digna. La explotación animal es definida como cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretenimiento, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su dignidad, como son el abuso físico y el abandono al que son sometidos miles de mascotas. Antes del surgimiento de los derechos de los animales en Estados Unidos y en Europa, el intento de eliminar la crueldad y promover una actitud más compasiva hacia los animales fue promovido y continuó siéndolo por organizaciones pertenecientes al humane movement que en sí se dedican a la beneficencia de los animales.”¹⁴

El animal es un ser vivo, con capacidades diferentes y utilidades distintas en el campo de las actividades del hombre, los cuales pueden ser desde animales domésticos de compañía a animales peligrosos, cada uno de ellos cualquiera que sea su clase es poseedor de derechos que le caracterizan por el hecho de ser seres vivos y que devienen de la protección que el Estado debe de otorgarles.

¹⁴ Doménech Pascual, Gabriel. **Bienestar animal contra derechos fundamentales**, Pág. 200.

"El derecho de animales incluye: animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación. La esfera emergente del derecho de animales a veces se compara al movimiento del derecho medioambiental hace 30 años."¹⁵

"Desde la doctrina ética y jurídica suele explicarse que todo derecho tiene un depositario responsable, es decir, alguien que puede adquirir derechos (por ejemplo a través de un contrato) es porque a la vez adquiere las obligaciones equivalentes (caso de personas naturales y jurídicas), algo que los animales no pueden hacer en modo alguno. Este cuestionamiento no significa que se sea favorable al sufrimiento innecesario de los animales, sólo es un rechazo a la pretensión de atribuirles derechos a entes no humanos."¹⁶

Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, conocido también como un ser irracional."¹⁷

Es así entonces como se conoce como derechos de los animales a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, es un sujeto de derecho.

¹⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_animales. (Recuperado: 28-11-.2014)

¹⁶ Mosterín Heras, Jesús. **Los derechos de los animales: una exposición para comprender, un ensayo para reflexionar**, Pág. 119.

¹⁷ Océano. Diccionario Enciclopédico. Sistemas Método Integral, Pág. 66.

1.3. Los animales domésticos

“Se denomina domesticación de animales o plantas al proceso por el cual una población de una determinada especie pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y, además, son el resultado de una interacción prolongada y de una selección deliberada por parte del ser humano.”¹⁸

Dentro de tesis de licenciatura la licenciada Sonia Cardona menciona que debe de existir o establecerse la diferencia que existe entre los términos domesticación y doma, señalando que los dos son muy diferentes y que como procesos abarcan cada uno diferente actitud y que lamentablemente en muchas ocasiones se confunden. Señala que: “La diferencia entre los dos términos es evidente: En español, domar indica amansar y hacer dócil a un animal mediante ejercicios y enseñanzas, sean estos silvestres o domésticos. La domesticación consiste en acostumbrar al animal fiero y salvaje a la compañía de las personas; es un proceso largo en el que se obliga a una es adaptarse para vivir dependiendo del ser humano.”¹⁹

En Guatemala como en muchos países los animales domésticos son los que se tienen por afición o como compañía, habitualmente domesticados y cuidados selectivamente para la convivencia con los seres humanos, como ocurre con los perros, los gatos o

¹⁸ Cardona Rodríguez, Sonia Lisbeth. **La necesidad de tipificar el delito de crueldad contra los animales domésticos.** Pág. 37

¹⁹ *Ibid.* Pág. 38

los caballos en algunos lugares donde existen lugares boscosos o fincas como el caso de Guatemala.

Por otra parte debe de señalarse que actualmente cualquier animal puede ser de compañía: mamíferos como hámster o ratones, pájaros como canarios o periquitos, peces tropicales, anfibios como ranas o tritones, reptiles como tortugas o serpientes inofensivas, o incluso insectos como los grillos.

Las especies en peligro de extinción no deben considerarse en ningún caso como posibles animales de compañía, debido a que son salvajes y los cuales dentro de su naturaleza no aceptan al humano como dominante.

Pero los animales domésticos aparte de su valor como compañeros cariñosos, también tienen fines útiles como proteger casas y propiedades, exterminar insectos o servir de medio de transporte.

Además pueden ser un desahogo emocional y apoyo psicológico para los ancianos o las personas sin hijos. Por añadidura, pueden tenerse por su belleza, rareza o, en el caso de los pájaros, por su canto.

Hoy los animales de compañía suelen comprarse en criaderos, pajareras o sociedades protectoras de animales en lugar de ser capturados y domesticados, regularmente cuentan con nuevas formas de control para poder ser domesticados.



CAPÍTULO II

2. Análisis de la legislación en relación a los derechos de los animales

Guatemala realmente no cuenta con una legislación que regule los derechos de los animales y que sobre todo sean positivas en su aplicación, siendo lo peor que se desconoce de leyes aprobadas muchas décadas atrás, sin dejar de mencionar por otro lado las pocas disposiciones legales que se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico que hacen mención a los animales, siendo algunas de estas las siguientes:

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 97 “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Se puede observar cómo nuestra carta magna nos impone la obligación de velar por el equilibrio ecológico, esto es el estado de balance natural en la relación de



interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la evolución, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 64 señala que: Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

Así mismo señala el mismo Artículo que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Lo anterior otorga esa calidad de protección constitucional que debe de dársele a los animales domésticos, ya que la misma en su calidad de norma constitucional establece que el Estado debe de fomentar y proteger la fauna y con ello se incluyen todos los animales que se encuentren dentro del territorio guatemalteco, no realizando la norma constitucional ninguna distinción entre domésticos y salvajes.

También la Constitución Política de la República de Guatemala establece la necesidad de crear normas que garanticen la utilización y aprovechamiento de la fauna. Vemos cómo desde nuestra norma jerárquicamente superior se nos instruye cuidar a los animales de nuestro país, dentro de ellos por ende a los perros quienes forman parte de nuestra fauna doméstica.

2.2. Código Penal

El Código Penal vigente también se refiere a los animales en su capítulo V de la siguiente manera: De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Artículo 490. Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.

Artículo 494. Será sancionado con arresto de diez a sesenta días: ... 2. El dueño de animales feroces que puedan ocasionar daño y que los dejaren sueltos o en situación de causar perjuicio.

En el Artículo 490 existe una prohibición expresa a causar actos crueles en contra de los animales; aquí se menciona la palabra cruel y según el Diccionario de la Real Academia Española, cruel significa: que se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos, y al consultar la palabra sufrir en el mismo diccionario ésta significa: sentir físicamente un daño, un dolor, enfermedad o un castigo. Y como ejemplo el dejar a un perro encadenado por un largo tiempo, a la intemperie, aguantando agua, sol, frío, hambre y sed provocan al mismo un daño, un dolor, castigo y por supuesto enfermedades que en su mayoría no son controladas y atendidas por el propietario de los animales domésticos.



En otras ocasiones por descuido y olvido los humanos dejan de proporcionar alimento a sus canes, provocando en los mismos desnutrición, pero no solo el darles alimento es una responsabilidad de los propietarios para con sus mascotas sino también el aseo, higiene, distracción y el contacto humano, son factores importantes en la vida que un animal doméstico se merece.

El Código Penal guatemalteco debería ser reformado en el sentido de establecer cuáles son los actos considerados crueles, clasificándolos en Faltas o Delitos leves, graves y gravísimos, así como ampliar las sanciones a aplicar a aquellas personas que faltaren a esta disposición, tales como establecer prisión que vaya de 1 año en adelante, establecer multa y sobre todo ordenar la entrega de los animales víctimas de estos actos crueles, considerando dentro de este texto de la norma el de dar la responsabilidad penal al dueño.

2.3. Código Civil

Artículo 1669. Dueños de animales:

El dueño o poseedor de un animal, o el que lo tenga a su cuidado, es responsable por los daños o perjuicios que cause, aun en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa. Pero si el animal fuere provocado o sustraído por un tercero o hubiese mediado culpa del ofendido, la responsabilidad recaerá sobre éste y no sobre aquellos.



Este artículo establece que es el dueño de un animal el responsable de los daños y perjuicios que causen, en los casos de personas que son mordidas por perros, la responsabilidad civil debe atribuirse exclusivamente a los propietarios pues son ellos quienes deben tener el cuidado de educar y controlar a sus mascotas, el dejarlos salir a la calle sin vigilancia, o sacarlos sin cadena ha provocado en muchas oportunidades mordidas a las personas que transitan por las calles, y este comportamiento solo es el resultado de la forma de cuidar y educar a los canes, ya que es el hombre quien cambia su naturaleza y los convierte en animales agresivos, el mantener a un perro encadenado por mucho tiempo, hacerlo padecer hambre, sed o el no tener contacto con el hombre desemboca en un comportamiento agresivo que el animal pone de manifiesto al sentirse libre.

2.4. Ley para el Control de Animales Decreto 22-2003 y su reglamento 113-2013

Esta ley fue creada para regular la tenencia, crianza, control, educación y adiestramiento cuando sea posible, de animales considerados potencialmente peligrosos, la misma hace una división de las razas de la especie canina que son considerados potencialmente peligrosos.

Define a los animales potencialmente peligrosos como: todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros.



La ley para el control de animales peligrosos regula que para la tenencia de cualquiera de los animales clasificados como peligrosos y potencialmente peligrosos, se requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por la Gobernación Departamental del lugar en donde resida el solicitante y para adquirir esta licencia las personas interesadas deben llenar algunos requisitos tales como:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal;
- b) Presentar su documento personal de identificación (DPI);
- c) No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos;
- d) Constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de la licencia, por un monto mínimo de cien mil quetzales (Q100, 000.00).
- e) Presentar el certificado de salud y vacunaciones del animal cuya licencia solicita, expedido por Médico Veterinario colegiado activo;
- f) Cancelar el valor correspondiente a la licencia cuyo monto será determinado por el Ministerio de Gobernación mediante resolución. Además los propietarios, encargados,

criadores o tenedores de estos animales tienen la obligación de identificar y registrar a los mismos.

En este cuerpo legal se clasifica a la especie canina considerada potencialmente peligrosa en:

- a) Altamente peligrosos, las razas puras y sus cruces: PitBull Terrier; Staffordshire Terrier y Tosa Inu y
- b) Peligrosos, las razas puras y sus cruces siguientes: Rottwiler; Dogo Argentino; Dogo Guatemalteco; Fila Brasileiro; Presa Canario; Doberman; Gran Perro Japonés; Mastin Napolitano; Presa Mallorqui; Dogo de Burdeos; Bullmastiff; Bull Terrier Ingles; Bulldog Americano; Rhodeslano.

Cabe mencionar que esta ley contempla en su capítulo único infracciones y sanciones para los propietarios o tenedores de los animales peligrosos dentro de las cuales se encuentran:

1. Infracciones gravísimas:

- a) La organización, promoción, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares caninos, la cual tendrá como sanción una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales;
- b) El adiestramiento de animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas;

- c) El adiestramiento de animales peligrosos o potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación;
- d) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia;
- e) La venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia;
- f) El abandono de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, de cualquier especie y
- g) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma.

2. Infracciones graves:

- a) Dejar suelto un animal peligroso o potencialmente peligroso;
- b) Hallarse un perro peligroso o potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal, o sin cadena u otro aparato que permita mantenerlo bajo el control de la persona responsable.

Este cuerpo legal fue creado con intenciones muy buenas, lastimosamente no hay un control para el cumplimiento del mismo y diariamente se violan las disposiciones



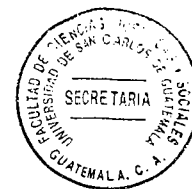
contenidas para el efecto, dando como resultado que las personas califiquen a esta clase de caninos como una amenaza para la sociedad, cuando no son ellos los responsables de su comportamiento salvaje y de ser agresivos, sino el hombre quien de diferentes maneras ha ido cambiando la naturaleza de estos perros, sin importarles el daño que les causan, sin dejar de mencionar que no se cumple con el adiestramiento del animal lo cual es una forma de coadyuvar a mejorar las condiciones de convivencia entre los perros y los seres humanos.

2.5. Declaración Universal de los Derechos de los animales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977, fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional.

Las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas y fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Guatemala fue aceptado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 21 de noviembre de 1945 y como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 2 de enero de 1950 por lo que dicha Declaración es de observancia en nuestro país.



La declaración Universal de los Derechos de los Animales, es un instrumento normativo consistente en el reconocimiento que hace el ser humano, el derecho a la existencia que tienen otras especies animales constituyendo el fundamento de la coexistencia de las especies de todo el mundo.

Dicho instrumento legal está constituido por catorce artículos, en los cuales se regula como derecho básico de todo animal, el derecho a una existencia digna incluyendo el deber del ser humano de respetar su vida, su espacio y poniendo sus conocimientos al servicio de los animales. Busca el bienestar de los animales sin menoscabar la utilidad que estos propician al hombre.

Reconoce el Biocidio como crimen contra la vida donde se incluye la muerte innecesaria de un animal. Amplia la figura del Genocidio incorporando la muerte de un gran número de animales y la contaminación y destrucción del ambiente natural. Fomenta a la comunidad mundial a que los derechos de los animales sean definidos por la ley, como lo son los derechos del hombre y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales sean representados a nivel gubernamental.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse entre la especie humana y las otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno y expresa el principio de la igualdad de la especie con respecto a vida.

Mientras que la humanidad ha logrado gradualmente establecer un código de derechos para su propia especie, ésta no retiene ningún derecho especial sobre el universo, siendo, de hecho, solamente una de las especies de animales sobre el planeta y una de las más recientes. La vida no pertenece a la especie humana; y el ser humano no es ni el creador ni el dueño exclusivo de la Vida. La vida pertenece igualmente a los peces, insectos, mamíferos, pájaros y hasta las plantas.

En el mundo viviente el ser humano ha creado una jerarquía arbitraria que no existe en la naturaleza y que sólo toma en cuenta las necesidades de la raza humana. Esta jerarquía antropocéntrica ha dado pie al especismo (adopción de actitudes diferentes para especies diferentes, destruyendo unas, mientras protege otras, declarando algunos como útiles y otras como pestes o fieras, reservando el término inteligencia para la especie humana, mientras a los animales se otorgan meramente instintos).

La Declaración Universal de Derechos Animales no está destinada a ser una desviación o distracción a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, tanto mental como física, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político. Todo lo contrario. El sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respecto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal está diseñada para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía en el universo. No está diseñada para revivir el estilo de vida de tribus primitivas.



La Declaración Universal de Derechos Animales provee a la humanidad con una filosofía, un código de ética biológica y un código de comportamiento moral que, cuando se le dé cuidadosa consideración, y cuando se despierte una conciencia genuina, la raza humana reanudará su posición apropiada entre las diferentes especies, viviendo como parte del balance de la naturaleza, siendo éste el requisito previo básico para la misma supervivencia de la especie humana.

Esto significa que la especie humana tendrá que cambiar el desenfreno y actitudes actuales antropocentristas, así como también todas las formas de zoolatría, para adoptar un modo de comportamiento y un código moral con base en la defensa de la vida, dando precedencia al biocentrismo.

Es una etapa durante la cual los humanos llegaremos a respetar la vida en todas sus formas, para el beneficio de la comunidad biológica entera a la que la humanidad pertenece y sobre la cual depende.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal no está destinada a ser una desviación o distracción a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, tanto mental como física, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político.



Todo lo contrario, el sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respeto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.

Dentro de los aspectos más importantes que contempla la Declaración Universal de los Derechos del Animal se citan los siguientes:

- a. Igualdad de los animales ante la vida.
- b. Derecho de todo animal a ser respetado, a la atención, cuidados y protección del hombre.
- c. Derecho de todo animal a no ser maltratado.
- d. Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- e. Derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural.
- f. Derecho a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie.
- g. Derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- h. Derecho a no ser abandonado.



i. Derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

j. La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal.

k. Los animales creados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.

l. Derecho de todo animal a no ser explotado para el esparcimiento del hombre.

m. Respeto por un animal muerto.

n. No realizar en el cine y en la televisión escenas violentas en las que haya víctimas animales, salvo si éstas tienen como objetivo denunciar los atentados contra los derechos del animal.

Dentro del contenido de la Declaración el Licenciado Kevin Morales indica lo siguiente:



Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de existencia.

Esto refleja que al igual que las personas los animales cualquiera que sea su raza debe de ser tratado con los derechos de igualdad y del respeto a la vida, garantizando por medio de las normas el respeto de los mismos.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

En este Artículo es importante hacer mención que la misma Declaración establece al hombre como el superior de cualquier otro tipo de animal, dándole a este la obligación y facultad de protegerlos y cuidarlos, siendo así que limita que este pueda acabar con



otras especies, tal como está sucediendo actualmente en todo el mundo en donde debido a la caza algunos animales están en peligro de extinción.

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Este Artículo de la Declaración faculta para aquellos casos en los cuales es mejor darle muerte a un animal por cuestión de piedad, punto que es muy discutido al igual que la eutanasia en el caso del ser humano, pues algunos están de acuerdo y otros no.

Artículo No.4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Guatemala, debe de fortalecer el aspecto de permitir a los animales vivir en su hábitat, y sobre todo cuidar los existentes, ya que debido a la depredación del medio ambiente, estos ya no cuentan con suficiente espacio, lo cual limita su capacidad de desarrollarse y reproducirse.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

En este aspecto el animal doméstico debe de ser cuidado, como parte de la familia, debido a que en muchas circunstancias lo que sucede es que se encuentran al cuidado de una persona, para ser explotada en condiciones de trabajo o para cuidar viviendas en el caso de perros, siendo entrenados para ser violentos.

Artículo No.6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.



b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

En Guatemala, existe un serio problema respecto al abandono de animales domésticos, no existiendo además programas que permitan poder cuidar y recluir a los mismos en programas de adopción por parte del Estado.

Artículo No.7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Referente a lo anterior actualmente no se ha tenido conocimiento de caso alguno en donde en Guatemala se experimente con animales domésticos, tomando en consideración que la misma situación de control de cuidado de animales no ha sido adecuada en relación a su efectividad.



Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad dolor.

Este apartado refiere a los animales que son para consumo humano, y en donde actualmente en Guatemala, puede enfrentar una problemática, debido a que los animales son crecidos con procesos inadecuados y sacrificados de forma impropia.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida. Este artículo entonces se puede interpretar más que todo en aquellas peleas de animales, siendo las más conocidas las de gallos y perros en el caso específico de Guatemala.



Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

En este aspecto el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala fortalece el aspecto del cuidado que el hombre debe de tener referente a la protección en general de la fauna.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Este aspecto no se encuentra regulado dentro de alguna norma de la legislación guatemalteca, debido a que no existe control sobre actos públicos y sobre todos programas de televisión en donde se evite dicho aspecto, siendo relevante la limitación

municipal que se planteo a inicios del año 2015 por la municipalidad de Guatemala, referente al trato de animales en los circos.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

El contenido de la declaración, es un conjunto de derechos que le han de ser reconocidos a cualquier animal desde su nacimiento, pero estos derechos deben de ser entendidos no como privilegios para los mismos, si no como directrices que buscan garantizar una forma de trato y de vida digna para seres vivientes no humanos, que aunque no puedan expresar dolor e inconformidad en su modo de vida sufren los mismos.

Los derechos que en la presente Declaración se les reconocen a los animales se pueden resumir en los siguientes:

- Derecho a la vida (Artículo 1)



- Derecho al respeto, a la protección contra el exterminio y la explotación, y a atención y cuidados. (Artículo 2).

- Derecho a protección contra los malos tratos y actos de crueldad; y a una muerte digna (instantánea, indolora y no generadora de angustia), cuando sea necesaria. (Artículo 3).

- Derecho a la libertad. (Artículo 4).

- Derecho a condiciones de vida de acuerdo a su especie. (Artículo 5).

- Derecho a vivir el tiempo conforme a su edad biológica y a no sufrir abandono por parte de sus amos. (Artículo 6).

- Derecho a la limitación del tiempo de trabajo, y una alimentación reparadora y reposo, cuando los mismos sean utilizado como instrumentos de trabajo. (Artículo 7).

- Derecho a la protección de experimentos de todo tipo, cuando el mismo implique sufrimiento ya sea psicológico o físico para el animal. (Artículo 8).

- Derecho a condiciones de vida dignas cuando el animal es criado para la alimentación. (Artículo 9).



- Derecho a no ser explotado por el hombre por simple diversión; y protección contra la exhibición y espectáculos que se sirvan de animales. (Artículo 10).

Estos primeros diez artículos dan los parámetros en los cuales se consideran deben de estar los derechos de existencia de los animales como tal, considerando que los animales merecen vivir su vida sin sufrimiento y sin explotación y en donde debe de indicarse que si los mismos pueden pensar, o pueden hablar, sino que los mismos sienten y pueden sufrir, debiendo considerar que todos los animales tienen la misma capacidad de sufrir tal como el ser humano la tiene. Ellos sienten dolor, placer, miedo, frustración y soledad.

Estos primeros Artículos también estipulan los derechos mínimos que a cualquier animal se le han de reconocer y tutelar por parte de los órganos jurisdiccionales de cada país.

En cuanto al comportamiento que todo ser humano, como miembro de una sociedad, en la cual se encuentra sujeto a las leyes de la misma debe seguir para respetar y proteger a los animales, se encuentran establecidas normas mínimas en los Artículos del 11 al 14 de la Convención.

- Todo acto que implique la muerte de una animal sin necesidad es un crimen como la vida y se denomina biocidio. (Artículo 11).



- Todo acto realizado por el hombre que tenga como consecuencia directa la muerte de un gran número de animales se estipula como genocidio. (Artículo 12).
- Un animal muerto debe ser tratado con respeto, y las escenas violentas en donde los animales son las víctimas, están prohibidas en el cine y la televisión. (Artículo 13).
- Los organismos que protejan y salvaguarden los animales y sus derechos deben ser representados a nivel gubernamental. (Artículo 14).
- Una parte controvertida de la Convención, es la parte final del Artículo 14, donde se estipula que: "Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre".

Lamentablemente en el caso de Guatemala, ese comportamiento regulado dentro de estos Artículos, no es respetado, y aun cuando existe una normativa relacionada con el tema, la misma es obsoleta y no se encuentra regulada con la realidad, partiendo desde la falta de efectividad del órgano respectivo para el control de malos tratos a los animales, hasta la forma de no hacer nada por parte del Estado de Guatemala, considerando que existen tantas necesidades que resolver para la población humana del país como para inclinar un accionar que pueda proteger el bienestar de los animales.



En Guatemala la Declaración Universal de los Derechos del Animal, no ha sido aplicada hasta el día de hoy en ninguna forma ya que el ámbito legal en cuanto a protección animal es nulo, no por la falta de la norma y que la misma se encuentra no operada en cuanto a la realidad, sino así porque por parte del Estado no se ha enfrentado esta problemática en materia legal, no existiendo antecedentes de accionar del Ministerio Público por maltrato a un animal, porque no está asignado como tal, o de atención de este tipo de casos en Juzgados de Paz. Pero si es relevante que los animales domésticos se encuentren dentro de procesos legales en virtud de los ataques que estos provocan, sin tomar en cuenta la responsabilidad del propietario en cuanto a la educación que este brinda.

2.6. Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de Animales

Este Decreto fue emitido el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos y publicado el veintiséis de enero de ese mismo año, el cual se creó con el propósito de constituir un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para realizar adecuadamente su labor y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley cumpla con sus propósitos. Regula prohibiciones en el trato de los animales, perros y aves.

Establece que toda persona que cometa crueldades contra los animales debe ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente. Según esta ley, será la



policía nacional civil por medio de sus agentes la institución encargada de velar por el estricto cumplimiento de la misma.

La parte considerativa de esta normativa reflejan que el espíritu para emitir la legislación guatemalteca que proteja a los animales es muy diferente a las bases biológicas y espíritu que dieron lugar a la Declaración Universal de los derechos del Animal, ya que el Decreto 870 del Congreso de la República, otorga derechos a los animales considerados únicamente como fuente de producción y obtención de riquezas para la población, pero eso no es lo peor, esa serie de derechos otorgados a los animales no es más que legislación vigente más no positiva, situación que provoca que a los caninos se les siga dando una vida de sufrimiento y que se les vea como seres sin importancia.

Por otra parte la crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a animales y que hoy en día en sociedades como la guatemalteca la misma enfrenta a un gran reto, no solo por la falta de una legislación adecuada a la realidad, o por una inoperancia de la institución encargada para velar por el pleno cumplimiento de la misma, o por los grados de pobreza de la población, sino por la cultura de violencia severa que existe a nivel general en donde los animales, no son cuidados o alimentados en forma adecuada, dejándolos abandonados o siendo sacrificados como parte de ritos, debido a que muchas personas consideran la crueldad hacia los animales como un asunto de importancia moral y no legal .



CAPÍTULO III

3. Instituciones en pro y defensa de los derechos de los animales

Escuchar el término protección a los animales para muchos suena a sensiblería de personas viejas, solas o frustradas y la realidad es otra. No es fácil ser proteccionista de los animales y son muy pocos los que pueden llamarse así. El término proteccionista es muy complejo y encierra mucha entrega y autenticidad.

“Para comprender la complejidad del término debemos analizar cuál es la verdadera esencia de la protección animal. Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho al respeto y la moral. No podemos decir que somos protectores de animales respetamos el derecho de todos los seres vivos que nos rodean, al decir todos los seres vivos me estoy refiriendo al animal humano y al animal no humano.”²⁰

Es necesario hacer una reseña histórica acerca de lo que deben gozar los animales por lo cual proseguimos de la siguiente forma: La idea según la cual será aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones proviene básicamente de tres fuentes principales:

1. La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la tierra de conseguir comida de la caza y la pesca y, posteriormente, de la ganadería.

²⁰ Quintanilla Rosario. **La protección a los animales**. Pág. 1



2. El concepto teológico de Dominio basado en el Génesis (1:20-28) donde es dado el dominio sobre el mundo no humano.

3. La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje o conciencia.

Las anteriores menciones otorgaron un parámetro sobre el cual durante mucho tiempo se han tratado las formas de regular el derecho de los animales domésticos y las cuales han generado una serie de normativas que han permitido regular de mejor manera ese derecho como animales.

El psicólogo Richard Ryder dice que en el siglo VI antes de Cristo se incuba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales. Los derechos de los animales son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto.

Según Descartes, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma: De este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral.

Por otro lado Nicolás Fontaine, un testigo presencial, describió en sus memorias, publicadas en 1738, una visita a un laboratorio: Se les administraban golpes a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los perros.



"En la obra Investigación sobre los animales fue Aristóteles el primero que a través de una tranquila aceptación de la evidencia entendió que el comportamiento de los niños desde su infancia, en referencia a su alma, no difiere en prácticamente nada del alma de las bestias durante ese periodo."²¹

Posteriormente, Descartes, con ciertos tintes de pensador moderno, y ayudado de un lado, por la filosofía moderna y de otro por la geometría analítica establece sus ideas sobre los animales basándose en una primaria noción que entendía que el cuerpo humano se compone de materia y es parte del universo físico; es por dicho motivo por el que los seres humanos tienen que ser máquinas y, a su vez, consiguió aludir la insostenible y herética postura de que el hombre es una máquina mediante la idea de alma.

"A partir de la consideración, por parte del filósofo francés, de que los hombres tienen alma se va a identificar la conciencia con el alma inmortal señalando que todos los seres inmortales solo los humanos tienen alma. Del razonamiento anterior extrae que en la doctrina cristiana los animales carecen de alma inmortal y, por ende, también carecen de conciencia. Los animales para este autor son simples autómatas, que no experimentan placer ni dolor, pues aunque chillen cuando se les corta con un cuchillo o se retuerzan al intentar escapar del contacto de un hierro caliente, no significa que dichos seres sientan dolor."²²

²¹ Mosterin, Jesús. **Animales con sentimientos**. Pág. 87

²² Descartes, René. **El discurso del método**. Pág. 113

Las asociaciones que velan por el respeto de los derechos de los animales en Guatemala no son un número elevado, y su subsistencia es muchas veces difícil toda vez que no cuentan con el soporte por parte del Estado para llevar a cabo la labor altruista que desarrollan.

Por otra parte además la cultura de violencia en la cual se encuadra la población hace difícil el trabajo de estos grupos, y en donde separadamente de las capacidades económicas para desempeñar sus actividades se encuentran ante una despreocupación de la población referente al tema de descuido y maltrato de animales domésticos. En Guatemala ese grupo de asociaciones que prestan esa labor en beneficio de los derechos de los animales se encuentran:

3.1. Asociación amigos de los animales –AMA-

En Guatemala, si existen organizaciones que luchan por la protección de los animales y que se mantiene de donativos y de ayudas internacionales estas organizaciones se han abocado ante las autoridades del Estado para recibir apoyo, pero no han obtenido resultados positivos. La Asociación Amigos de los Animales que es una asociación que funciona en Guatemala, Centro América.

Es así como legalmente constituida desde 1998 por personas amantes de los animales como una entidad privada, civil, apolítica y no lucrativa y que tiene como misión ayudar a mejorar la calidad de vida de los animales en Guatemala sin importar su estado,



procedencia o apariencia y que se centra básicamente en el rescate de perros y gatos abandonados o maltratados que necesiten atención médica y/o la reubicación en un buen hogar y que también buscan educar a la población guatemalteca acerca de la tenencia responsable de mascotas, así como el respeto y el adecuado trato hacia las mismas, así como fomentar la esterilización para evitar la sobrepoblación de mascotas no deseadas en el país, esperando con esto minimizar la cantidad de animales abandonados que año con año son reportados.

La Asociación amigos de los animales como antecedentes de su accionar legal se menciona un proyecto de ley que presento al Congreso de la República para que entrará a regular la situación de los animales domésticos en la sociedad guatemalteca, el cual hasta la presente fecha los legisladores no han considerado o dado la importancia necesaria.

Sus principales actividades están enfocadas al rescate de los animales maltratados; el otorgamiento en adopción de los animales recuperados y el fomento de campañas educativas acerca de la tenencia responsable y respeto a los derechos de los animales.

Dentro de su misión es ayudar a mejorar la calidad de vida de los animales en Guatemala sin importar su estado, procedencia o apariencia y se centran básicamente en el rescate de perros y gatos abandonados o maltratados que necesiten atención médica y/o la reubicación en un buen hogar.



La visión se enfoca en la donación de una casa para que funcionen sus oficinas operativas y así tener temporalmente algunos animales necesitados de hogar en el cual reciban los cuidados necesarios y la rehabilitación hacia los maltratados físicos y daños de los cuales han sido víctimas por sus dueños.

Así también se enfoca en contar con los recursos suficientes para pagar los sueldos de los empleados que puedan trabajar a tiempo parcial o completo o Fomentar a través de su trabajo, que todos los guatemaltecos adquieran conciencia y respeto por la vida y como consecuencia, se reduzcan los casos de maltrato y abandono de animales.

Lograr el patrocinio de entidades privadas para realizar campañas masivas de educación acerca del trato adecuado y tenencia responsable de mascotas. Cabe resaltar que las actividades que realiza la asociación es totalmente ad honorem por parte de sus colaboradores, ya que no posee fondos propios ni una actividad que le produzca ganancias suficientes para pagarles a las personas que colaboran con esta noble causa.

AMA se sostiene solamente por medio de donaciones de personas particulares que simpatizan con la asociación y con la labor que realizan. También por las ventas de diferentes artículos, tales como calendarios, camisetas, botones, entre otros.

“Las actividades que realiza AMA, son las siguientes:



- Rescate de animales, en especial perros y gatos maltratados físicamente o que no tienen un cuidado adecuado.
- Cuidado y atención veterinaria de los animales rescatados.
- Reubicación de animales que adopción de los animales a familias adecuadas y la protección necesaria.
- Implementación de charlas educativas a niños y jóvenes acerca del adecuado trato hacia los animales.²³

La asociación cuenta con muchas limitaciones propias de cualquier entidad no gubernamental que busque un beneficio común, sobretodo en este caso particular ya que los beneficiarios de su actividad son seres a quienes la sociedad les niega el reconocimiento de sus derechos.

AMA, es una asociación que promueve constantemente la implementación de una ley específica para la protección del cuidado de los animales, toda vez que como asociación ellos mismos se dan cuenta de forma directa, de todos los abusos que sufren los animales por la negligencia o malicia de parte de las personas. Su función es directa en apoyo de los derechos de los animales y en donde se busca el fortalecimiento institucional como legal.

²³ Morales Escobar Kevin Roberto. **Necesidad de reformar la sanción penal en contra del maltrato de los animales.** Pág. 140



3.2. Asociación solidaria por los animales –ASLA-

“Asociación Solidaria por los Animales (ASLA), es una asociación protectora de los animales que tiene como finalidad el hacer cumplir el derecho que tienen los animales a una existencia digna. Esto a través de la concientización de las personas, la creación de refugios, proyectos de esterilización y la eutanasia (cuando sean necesarios), el voluntariado civil y velando por el cumplimiento y la creación de leyes sobre el trato correcto hacia la fauna en Guatemala.”²⁴

Tiene los siguientes puntos de acción para cumplir su objetivo general:

a. Fomentar la buena convivencia, el buen trato y la tenencia apropiada, legal y responsable de los animales, a través de campañas de concientización dirigidas a la población.

b. Crear y mantener hospitales, refugios y servicios apropiados para el cuidado de los animales abandonados, maltratados, heridos, enfermos y/o desubicados. Proporcionándoles sostén alimenticio, refugio y el mantenimiento o la recuperación de la salud hasta conseguir adaptarlos y reintroducirlos a la población humana o en su hábitat natural.

²⁴ <http://www.geocities.com/aslaguatemala> Recuperado: 02-10-2014



- c. Crear proyectos de esterilización de las especies animales, que habitan áreas urbanas, para evitar la sobrepoblación, además, aplicar la eutanasia en los animales que no tengan esperanza de una existencia digna.
- d. Involucrar a personas voluntarias dispuestas a colaborar en nuestros proyectos de trabajo.
- e. Promover actividades para agenciarse de fondos económicos que permitan el funcionamiento de la asociación.
- f. Velar por el cumplimiento y la creación de leyes más estrictas, para la protección y trato correcto hacia la fauna en Guatemala.”²⁵

Debe de tomarse en cuenta que al igual que las otras instituciones el gobierno no brinda el apoyo necesario a estas asociaciones y considerarlas de utilidad pública no es positivo para ellos, no existiendo el reconociendo de la labor que realizan es tan importante como urgente y necesaria.

Es por ello que la reforma legal sobre los derechos de los animales es de suma importancia respecto a actualizar las mismas y obligar de forma más directa las responsabilidades del Estado.

²⁵ <http://www.amigosdelosanimales.org.gt/es/modules> Recuperado:(02-10-2014)



3.3 Asociación guatemalteca protectora de los animales

El Decreto 870 del año 1952 da vida a la asociación protectora de los animales la cual tiene funciones que debe de cumplir y que a la presente fecha no ha sido posible por lo incoherente de dicho decreto a la actualidad de los derechos de los animales.

Se ha observado que no existen programas reales de higiene para los animales, lugares inadecuados para mantenerlos, no existe una política de evitar perros de la calle y esto se debe no a la falta de interés de la asociación, sino a la falta de respeto del Estado de Guatemala, de cumplir con las funciones al no otorgar los medios adecuados para el funcionamiento de la misma.

Respecto a la situación actual se realiza un análisis por parte de la página www.deguate.com indicando que: "Las jaulas se mantienen en un estado de saturación de orina y se recogen las heces apenas dos veces a la semana, dejando a los animales en un recinto lleno de suciedad constante. Se usan botes de pintura — todavía con pintura — como recipientes de agua para los animales, sujetándolos a toxicidad".

Los animales no reciben abastecimiento de comida mínima, a veces pasando varios días sin comer. Muchos de los animales, especialmente los silvestres, son almacenados en recintos sumamente pequeños, incluyendo a largo plazo, en donde no cuentan con los requerimientos mínimos para sobrevivir y en donde sufren de demasiadas violaciones.



Los perros agresivos son guardados en un pequeño cuarto común, sin luz ni ventilación más allá de una pequeña ventana. A estos perros deliberada y sistemáticamente se les abastece aún menos comida que a los demás perros, provocando peleas que dejan a los perros heridos. Dichas heridas, como es de esperarse, no reciben tratamiento.

En la Protectora hay una deliberada falta de atención médica veterinaria. Los animales que se encuentran en estado crítico de salud o que son heridos son deliberadamente dejados desatendidos, aún en casos donde se ofrece opciones de ayuda a la Protectora.

“Hay una deliberada falta de atención médica veterinaria en casos de urgencia. Los animales en estado crítico de salud o heridos son deliberadamente desatendidos, aún en casos donde se ofrecen opciones gratis a la Protectora. Cuando alguien llega a la Protectora a entregar un animal herido o abandonado, si no se encuentran los responsables del lugar (quienes sólo tienen horario de dos horas al día entre semana y no fines de semana), el animal se queda afuera, sufriendo, sin atención, comida ni agua. El guardián dice haber recibido instrucciones explícitas de parte de sus superiores de no entrar a ningún animal si uno de ellos no está.”²⁶

Con lo anterior se puede observar que existe una deficiencia en el sistema respecto al respeto de los derechos de los animales de Guatemala, violentándose por parte de las

²⁶http://www.deguate.com/artman/publish/mujer_mascotas/Sobre_la_Asociaci_n_Guatemalteca_Protectora_de_Ani_3371.shtml#.VDyLJmd5POo Recuperado: 03-10-2014



mismas entidades o asociaciones que funcionan con la intención del cuidado de los animales, y en donde se argumenta la deficiencia económica como factor principal, siendo nuevamente necesario establecer la reforma a la legislación actual en relación a determinar las funciones de las asociaciones así como la responsabilidad administrativa y penal de la cual sean responsables.



CAPÍTULO IV

4. La protección de animales domésticos en Guatemala y la aplicación de la Ley Protectora de Animales

4.1. Análisis de la situación actual de los derechos de los animales

Se hace evidente que en la sociedad guatemalteca se tiene una concepción errada del concepto de los animales, situación que se hace notar en la legislación nacional, la cual los conceptualiza como bienes (objetos apropiables por el ser humano); no reconociendo así su verdadera naturaleza y su trascendencia universal.

Aun cuanto existe el Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de Animales que fue emitido en 1952, este no señala o define a los animales como ser vivos, simplemente los menciona y establece algunos aspectos generales sobre cómo deben de ser tratados o como evitarse el maltrato.

La población guatemalteca no concibe en su cultura los derechos de los animales, es decir, que solo los ven como cosas sin sentimientos y sin sentido, derivado de ello muchas generaciones no respetan la vida de dichos seres vivos a tal forma que los han mercantilizado, dándose cada vez más diferentes formas de explotación de estos seres, y sobre todo de peores formas que van desde el maltrato hasta el abuso físico



de los mismos, sin dejar de mencionar que pueden ser utilizados ilegalmente en algunas actividades.

En Guatemala hay poca normativa y dispersa que haga mención sobre la conducta del ser humano frente a los animales, aunado a ello la existente no tiene como objetivo específico salvaguardar los derechos de los animales, sino otros objetivos, en los cuales siempre va incluido el interés supremo del ser humano.

Pero lejos de la normativa, existente o no y que se puede fortalecer con la misma Convención de Derechos de los Animales, el principal problema de la situación de los derechos de los animales se refleja en como actúa la población en defensa y respeto de esos derechos, debido a que los mismos, primero desconocen lo establecido en el Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, y segundo porque no brindan las condiciones adecuadas a los animales domésticos para su subsistencia, sin dejar de mencionar muchos de los malos tratos de los cuales son víctimas y sobre todo cuando son utilizados en forma comercial y en donde los sacrifican sin motivo alguno.

Muchas de esas situaciones hacia los animales, tanto aquellos destinados al trabajo, para exhibición o los de compañía, carecen de alojamientos acorde a su especie y tamaño, viven en espacios o jaulas tan reducidos que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse; o llegan a permanecer completamente aislados confinados o imposibilitados para expresar comportamientos necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas de violencia o inadecuados a su propia naturaleza.



Actualmente los animales de compañía son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética y en donde los reproducen indiscriminadamente para poder obtener mejores ingresos los dueños. Pero aun es observar que muchos de ellos son discriminados, viven en la indiferencia, olvidados en patio y azoteas o son víctimas de maltrato y tortura deliberada.

Otros son abandonados en las calles o en barrancos, en donde escarban sus alimentos o donde se encuentran expuestos a accidentes, higiene y salud publica, sin dejar de mencionar que cuando alguien ya no puede o los quiere o se consideran una carga as formas para matarlos son métodos violentos e inadecuados.

Por otra parte además, en relación a esos derechos que deben de respetarse, considerable debe ser la forma en la cual actualmente el Estado de Guatemala, no actúa en defensa de los derechos de los animales, ya que no se ha observado interés sobre las condiciones de los mismos, o al menos formas en las cuales se pueda fortalecer a las Asociaciones de Animales, o donde se pueda hacer ver una necesidad de protegerlos, peor un en años pasados, la única propaganda n referencia a los mismos era la de eliminar todo perro callejero por no considerarlos buenos para la salud de los habitantes.

Por otra parte además de la inexistencia de una normativa fortalecida y acoplada a la actualidad en cuanto a las formas de maltrato y abuso, también existe una deficiencia institucional para que se haga valer la normativa existente o que la misma postura



institucional pueda permitir a través de la lucha y exigencia la aprobación de nuevas normativas.

Es por ello que la situación actual de los derechos de los animales en Guatemala se debe de considerar en un alto índice de violaciones, pues no existe una normativa acorde a la realidad en cuanto a las sanciones, como tampoco una responsabilidad penal para el responsable de los animales que en ocasiones no cumplen con las obligaciones de velar por el bienestar de los mismos, considerándolos aun objetos para explotación y abuso y no como seres vivos.

4.2 .Vulneración de los derechos de los animales en Guatemala

La falta de implementación de las leyes contra abuso animal alrededor del mundo es más que reconocida por muchos. Guatemala, no es, de lejos, ninguna excepción que confirme la regla. Crueldad infligida a animales inocentes en lugares localizados ocurre con demasiada frecuencia, siendo uno de los problemas la total falta de implementación de la ley y castigo a los que cometen tales aberraciones.

Guatemala no cuenta con una legislación que regule los derechos de los animales, las pocas disposiciones legales que se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico que hacen mención a los animales, lo hacen desde un punto de vista utilitarista para el ser humano. Se hace mención de la protección de ciertas especies no por principios éticos, sino porque dicha situación beneficia al turismo y a la economía nacional.



Por lo que de conformidad con la legislación internacional que cuenta con un bagaje extenso que trata lo referente a los derechos de los animales, es de vital importancia que Guatemala también cuente con dichas normas, no solo por el hecho de que diversos países cuenten con dicha legislación sino porque los derechos de los animales son de carácter universal.

Es por ello que aun con la existencia del Decreto 870, esta no garantiza actualmente el pleno cumplimiento de la misma, partiendo de la ineficacia institucional de quien debe de garantizar el pleno cumplimiento de la legislación, debiéndose de considerar el fortalecer el contenido de las normas establecidas en el Decreto 870 o establecer una nueva normativa que pueda establecer la situación actual para poseer un animal domestico, haciendo valer otras normativas, como lo ha hecho en este año dos mil quince por parte de la municipalidad de Guatemala, quien prohibió el uso de animales en circos, consideradas estos animales maltratados en cautiverio.

4.3. Otra normativa referente a los derechos de los animales

Muchos países a diferencia de Guatemala en la actualidad han fortalecido sus sistemas legales creando, fomentado y fortalecido las normativas, dando prioridad a los derechos de los animales y reconociendo esa característica como elemental para los mismos.



La licenciada Mildred Azucena Mejía Abrego, en sus tesis de licenciatura intitulada Derechos de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cita que existen algunos países en los cuales se ha regulado el derecho de los perros, y en donde se puede observar que otros países han regulado de mejor manera los derechos tales de los animales y que de alguna manera pueden ser un parámetro de análisis respecto a lo que Guatemala a dejado de reconocer o hacer valer en beneficio de los animales.

Guatemala al igual que estos países debe de considerar un contenido objetivo de leyes que se sancionen en realidad los actos y acciones que vulneren los derechos de los animales y que de manera alguna deba de fortalecerse en el sistema de justicia actual.

Otros países tal como desarrolla la licencia Mejía Abrego, tratan la problemática desde la raíz, en donde se considera al animal sujeto de derechos y en las cuales las normativas vigentes de los países se inclinan sobre todo a velar la protección de los malos tratos o negligencia de los animales. Así también se consideran a los mismos como parte del patrimonio de los dueños, otorgándoles los derechos sobre de ellos pero sobre todo las sanciones en las cuales pueden incurrir al no cumplir con velar por el bienestar del animal del cual se es dueño, estableciendo con ello una normativa fortalecida en beneficio de los animales como tal. Debiéndose considerar una necesidad para Guatemala el establecer nuevas normas en apego a sancionar a los responsables del cuidado de los animales y de que se cumplan las reglas mínimos para poseer a los mismos.



4.4. El Decreto 870 una ley vigente no positiva en Guatemala

El primer y más importante antecedente de reconocimiento a los derechos de los animales en Guatemala, se encuentra en el Decreto Número 870 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de Animales, del año 1952, promulgado durante el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán.

En este texto legal se estipula entre otros asuntos, la necesidad de garantizar la vida y el buen trato a los animales que conviven con el hombre y de aquellos de los cuales se sirve para la producción en cualquier forma.

Asimismo, esta Ley enmarca el ámbito de las funciones en las cuales trabajaría la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales.

El decreto enumera una serie de actos que son prohibidos y punibles por su ejecución como: golpear a los animales, hacerles pasar hambre o sed o encerrarlos en lugares antihigiénicos e inapropiados, los cuales se sancionan con pena de multa de uno a veinte quetzales o su equivalente en pena de arresto.

En cuanto a los canes, regula un sistema de registro a cargo de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, así como la creación de un depósito para el resguardo de los canes extraviados, fijándose el plazo de tres días para el reclamo de



los mismos. En los casos en que no se presentara su dueño o se tratara de un perro no registrado, se dejaba a discreción de la Asociación decidir sobre el destino del animal.

El Artículo 11 de esta Ley fue reformado por el Decreto número 45-79 del Congreso República de Guatemala, y éste a su vez fue posteriormente derogado por los Artículos 63 y 64 del Decreto número 90-97 del Congreso del República de Guatemala, Código de Salud, en los cuales determina la obligación de los Ministerios de Salud y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de establecer y coordinar los programas de salud pública veterinaria para la prevención y control de las enfermedades que afectan la salud del ser humano y los animales, en especial la rabia.

Por este tipo de regulaciones se debe de determinar que de la época en que surgió la necesidad dentro de la sociedad guatemalteca de preservar la vida de los animales y su bienestar, no es muy extensa en cuanto a su contenido, lo cual debe de regularse y actualizarse para poder posibilitar con ello una nueva legislación sobre la materia, modificándola o ampliándola según sea lo correspondiente.

Esta ley como vigente y no positiva debe ser reformada en los parámetros que se consideran necesarios y respecto a las condiciones sobre las cuales se respeta los derechos de los animales hoy en día, lamentablemente no se cuenta con la participación de entidades del Estado que por medio de las mismas se pueda fortalecer ese tema, debido a que las condiciones actuales en relación a lo planteado en su momento por la ley anterior difieren de forma enorme.



4.5. Propuesta de reforma

Para poder desarrollar en Guatemala proyectos de protección y bienestar animal a través de la construcción de refugios para animales, es necesaria la participación del gobierno central, pues este deberá: determinar las políticas necesarias para la construcción de los refugios; promulgar las normas legales que regularan el funcionamiento de estos; y determinar los medios de comunicación que se han de utilizar para informar a la población guatemalteca acerca de los beneficios que la edificación de refugios para animales traen para la comunidad municipal donde se constituyan.

El Estado guatemalteco deberá actuar en coordinación con las municipalidades y ser apoyado por otras instituciones como las Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Colegio de Médicos Veterinarios de Guatemala, organizaciones no gubernamentales y demás grupos o asociaciones defensores de los derechos de los animales, así como de voluntarios.

Los derechos de los animales, sostienen que los animales de toda especie son sujetos de derecho, en Guatemala se encuentra vigente, el Decreto 870 del Congreso de la República que contiene la Ley Protectora de Animales misma que fue aprobada en el mes de enero del año 1,952 y tiene como objeto garantizar la vida y el buen trato a los seres animales que el hombre utiliza para la producción en cualquier forma o que



conviven realizando tareas que pueden asimilarse perfectamente a distintos servicios económicos o de otra índole.

Lamentablemente la normativa antes mencionada es una Ley vigente no positiva en virtud de que en la actualidad la misma no se ajusta a la realidad social del país .En primer lugar porque las multas imponibles para el maltrato animal ya no son acordes a la económica real de nuestros días; en segundo lugar, porque los propietarios de los animales, específicamente los perros, no cumplen con el registro respectivo; en tercer lugar porque la Policía Nacional Civil no cumple con atender e intervenir en cualquier acto de crueldad o que contravenga la ley, porque no existe una infraestructura acorde y suficiente para la aplicación de esta normativa.

La presente investigación establece que los derechos de los animales y la legislación nacional relativa a estos derechos para determinar no es efectiva y no cumple con proteger los derechos de los animales, siendo así que por el contrario la Ley Protectora de Animales es un derecho vigente no positivo en Guatemala.

En virtud de lo anterior de suma importancia debe ser además, que la forma a la legislación cuente con ciertos preceptos generales en relación a las normas internacionales que se pueden tomar en consideración pero sobre todo la realidad de la comunidad guatemalteca y de las instituciones del Estado, tratando de crear una institución específica y no cargar más de la misma a otras instituciones, lo cual no permitiría un pleno cumplimiento de los derechos de los animales domésticos.



4.6. Preceptos legales a incorporar en la legislación

Cuando se establece cuáles son las disposiciones que debe de contener la legislación se refiere a todos los elementos necesarios que garanticen el respeto de los derechos de los animales y sobre todo de la aplicación de la ley en casos de maltrato.

Dentro de la misma disposición legal debe de darse la propuesta de la creación de la falta de “violencia a animal doméstico”, en el que se refiere a diferencia de lo establecido en el Código Penal en el artículo 490 y el cual puede incorporarse el Artículo 490 BIS, en donde específicamente determine los tipos de violencia al animal entre físico, descuido y abandono y en donde se establezca una sanción de sesenta días (60) en pena de prisión y una sanción económica de 500 a 1500 quetzales según el grado de violencia para quienes cometan dichos ilícitos, estableciendo dentro de dichas disposiciones además la sanción administrativa para la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales que establece el Decreto 870 del Congreso de la República y que contiene la Ley Protectora de Animales, en donde que además de la sanción sobre la falta deberá según los reglamentos respectivos determinar la responsabilidad del empleado obligado a verificar y cuidar por el cumplimiento de las normas en favor de los animales.

Así mismo se debe de considerar necesario el pleno cumplimiento de la normas establecidas en el Decreto 870 del Congreso de la República y que deben de ser fortalecidas por medio de la aplicación de normas penales propuestas dentro de la



falta, siendo necesaria la exigencia del registro de animales y del cumplimiento pleno del Artículo 12 de dicha normativa, la cual debe también ser reformada en relación a la realidad económica del país, pues el establecimiento de las cuotas referidas en dicho Artículo difieren de la actualidad.

Asimismo el artículo 22 del Decreto 870 del Congreso de la República, actualmente señala que toda persona que cometa crueldades con los animales, los maltrate o les cause la muerte sin necesidad, o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, podrá ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente y penada con una multa gradual de uno a veinte quetzales o equivalente en arresto, siendo por la propuesta planteada a la reforma penal, establecer que la persona que cometa crueldad con los animales, los maltrate o les cause necesidad, o los someta a trabajos excesivos podrá ser detenida por 60 días, y multa de económica de 500 a 1500 quetzales según el grado de violencia.

Es así como la implementación de dicha norma permitiría entonces que dentro de la misma norma penal se incorpore la obligación para la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales de establecer la sanción administrativa a quien incumpla con el espíritu de la ley, específicamente en la falta de atención a la sanción que corresponde al propietario que agrede a un animal doméstico.

Este cambio tanto de la legislación como de la función de la asociación fortalecería plenamente el respeto de los derechos de los animales, los cuales hoy en día se



observan seriamente violentados en virtud de la deficiencia tanto de la ley como de la institución, la cual esta última no cuenta con los medios y recursos suficientes para poder llevar a cabo las distintas funciones que le corresponde.

Así también debe de considerarse pleno el estudio de las normativas de otros países, en razón que las mismas pueden ser una fuente de estudio y análisis de lo que puede aplicarse en Guatemala hoy en día y que este en razón de poderse cumplir, ya que el derecho comparado en esta materia también es importante para considerar el respeto de los derechos de los animales en Guatemala.

Es considerable que la materia penal en la sanción al maltrato o abuso en contra de los animales es la única forma sobre la cual se pueden esperar buenos resultados para el respeto de los derechos de los animales, debido a que culturas como la nuestra, enfrentan el problema severo de violencia como una forma de vida entre los mismos seres humanos y que se reflejan de peor forma cuando se refiere a animales domésticos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala los animales deben de ser protegidos adecuadamente por las instituciones encargadas, así como del Estado de Guatemala, debiéndose formular una reforma a la legislación actual que refiera los derechos en mención, evitando con ello el maltrato y la crueldad contra los animales domésticos; debiendo de replantear a la realidad guatemalteca la situación actual de respeto de los derechos de los animales.

Así también, dentro del estudio, se pudo establecer la deficiencia de la cual padecen las instituciones en pro y defensa de los derechos de los animales, los cuales no cuentan con los fondos económicos necesarios, ni con el apoyo de los gobiernos de turno para enfrentar y mejorar las condiciones.

La reforma del Decreto 870 del Congreso de la República estableciendo nuevos parámetros de cuidado y atención a los animales, así como la propuesta de sanciones pecuniarias como penales específicas en los casos de animales domésticos para los propietarios, estableciendo además de las obligaciones de la asociaciones y las responsabilidades ante la deficiencia de la aplicación de las normas establecidas; obligando por medio de la misma la fiscalización del Estado de Guatemala a la formulación de políticas, para el respeto de los derechos de los animales, considerando la ratificación por parte de Guatemala de la Declaración Universal de los Derechos de los animales como fuente coadyuvante de apoyo.





BILBIOGRAFÍA

ARÁNEGA MERCÉ, Josep Francesc. **Los derechos y deberes de los animales**. Francia: Ed. Edebé, 2003.

CARDONA RODRIGUEZ, Sonia Lisbeth. **La necesidad de tipificar el delito de crueldad contra los animales domésticos**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. s/e. Noviembre de 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.:1989.

DESCARTES, R. **El discurso del método**, Ed. Alianza, Madrid, España: 1979.

DOMÉNECH, Pascual Gabriel. **Bienestar animal contra derechos fundamentales**. Barcelona, España: Ed. Atelier, 2004.

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales. Recuperado: 10-09-2014.

<http://www.geocities.com/aslaguatemala> Recuperado: 02-10-2014

<http://www.amigosdelosanimales.org.gt/es/modules> Recuperado: 02-10-2014

http://www.deguate.com/artman/publish/mujer_mascotas/Sobre_la_Asociaci_n_Guatemalteca_Protectora_de_Ani_3371.shtml#.VDyLJmd5POo Recuperado: 03-10-2014

MEJÍA ABREGO, Mildred Azucena. **Derechos de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. s/e. Agosto 2008

MORALES ESCOBAR, Kevin Roberto. **Necesidad de reformar la sanción penal en contra del maltrato de los animales**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. s/e. Octubre 2013



MOSTERÍN HERAS, Jesús. **Los derechos de los animales: una exposición para comprender, un ensayo para reflexionar.** Distrito Federal, México: Ed. Debate, 2004.

MOSTERIN, J. **Animales con sentimientos.** (s.l.i.): (s.e.): (s.t)

QUINTANILLA, Rosario. **La Protección a los Animales.** Lima, Perú: (s.e) 2008.

RYDER, Richard. **Revolución animal: Actitudes hacia el especismo en cambio.** Bruselas, Bélgica: (s.e) 1991.

RODAS MORALES, Ethel Judith. **Análisis jurídico y doctrinario de la declaración universal de los derechos de los animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Marzo 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos del Animales, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto Ley 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos Acuerdo Gubernativo 113-2013 del Presidente de la República, 2013.